Arauca, 04 de enero de 2022

El Instituto Departamental del Deporte y la Recreación del Departamento de Arauca, en aras de actuar conforme los postulados legales, presenta el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 25 Numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 de Decreto 1082 de 2015, con el fin de adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGO EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON CLIMA ORGANIZACIONAL, CON EL FIN DE MEJORAR SITUACIONES O CONDUCTAS QUE GENERAN UN IMPACTO NEGATIVO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL VINCULADO POR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

Que el Instituto Departamental del Deporte y la Recreación-Inder Arauca dentro del presupuesto de rentas ingresos y gastos para la vigencia 2022, ha establecido el rubro No. 2.1.2.02.02.008.831.005 servicios de consultoría en administración, servicios de gestión y servicios de tecnología de la información.

1. Descripción De La Necesidad Que se Pretende Satisfacer Con La Contratación:

El artículo 52 de la constitución establece "el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, tiene como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre. El estado fomentara estas actividades e inspeccionara, vigilara y controlara las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Mediante ordenanza 30E de 2001 se creó El Instituto Departamental del Deporte y la Recreación "Coldeportes Arauca, como organismo rector del deporte, la recreación y la educación física en el departamento de Arauca. Su naturaleza jurídica es la de un establecimiento público del orden departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente que hará parte del sistema nacional del deporte de que trata la ley 181 de 1995.

El objetivo general de conformidad con el sistema nacional del deporte, es el conjunto de organismos articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física a la vez genera y brinda a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación fomento y práctica del deporte, la recreación como contribución

al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del departamento de Arauca.

Que a través de la ordenanza No. 012 del 15 de noviembre de 2019, se efectuó el cambio de sigla del Coldeportes Arauca a Inder Arauca.

Son objetivos específicos del Instituto, el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento para el deporte, la recreación, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación integral de las personas en todas las edades, en todos sus niveles y estamentos sociales en el departamento de Arauca, todo en desarrollo del derecho constitucional que se consagra para todos los individuos en su libre acceso a una formación física y espiritual adecuada.

Teniendo esto claro, es de gran importancia establecer, materializar y ejecutar las estrategias sugeridas para el mejoramiento del Clima Organizacional, ya que éstas serán de suma ayuda a que se optimicen las fortalezas encontradas y disminuyan las situaciones generadoras de conflicto. De igual forma, es pertinente decir que según el Decreto 1227 de 2005, en desarrollo del artículo 24 del Decreto-ley 1567 de 1998 en el programa 75.1 las organizaciones deben medir el clima laboral, -función que ya se realizó- definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.

En ese orden de ideas, según la norma se deben llevar a cabo este tipo de estrategia, las cuales también están relacionadas con el programa 75.4, del mismo decreto, el cual afirma que no sólo se debe identificar la cultura organizacional, sino definir procesos para la consolidación de la cultura deseada.

Fiel a lo expuesto, en atención a las consideraciones mencionadas, es necesario iniciar el proceso de contratación de un profesional en el área de psicología para que establezca y ejecute las estrategias y actividades enmarcadas en una campaña de comunicación interna, con la finalidad de que en el momento en el que se ejecuten las actividades, éstas tengan una línea conceptual y metodológica más entendibles para los funcionarios y personal vinculado por prestación de servicios.

Finalmente, es importante resaltar que el servicio profesional es necesario, toda vez que la función pública es permanente por definición y que las tareas que la conforman deben ser cubiertas por personal de planta, de donde se colige que las actividades a contratar invocando esta causal son de carácter "ocasional" con el alcance que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 ha dado al contrato de prestación de servicios.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de personal del Instituto, personal suficiente, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales, conforme al artículo 32 — numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

El inciso segundo inciso 2º del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, reglamentario del numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 prescribió: "De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

Por su parte, el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 establece en el numeral 4º como modalidad de selección la contratación directa, señalando dentro del literal h) como una de las causales la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el decreto 1082 de 2015 en su artículo 3.4.2.5.1, señala que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

2. Descripción del objeto a contratar, especificaciones esenciales e identificación del contrato:

Prestación de servicios profesionales como psicólogo en el Instituto Departamental del Deporte y la Recreación en actividades relacionadas con clima organizacional, con el fin de mejorar situaciones o conductas que generan un impacto negativo por parte de los funcionarios y personal vinculado por contrato de prestación de servicios**.**

Obligaciones por parte del Contratista: En desarrollo del objeto contractual, el fisioterapeuta deberá tener dentro de sus obligaciones contractuales como mínimo las siguientes funciones:

OBLIGACIONES GENERALES:

OBLIGACIONES GENERALES:

A) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Director del Instituto
B) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
C) Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
D) Elaborar y rendir, dentro del término de duración del contrato, los informes y trabajos que sean requeridos por el Señor Director del Instituto o quien este delegue.
E) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
F) A no utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio de terceras personas o entidades diferentes a las autorizadas por la Dirección del Instituto,
G) Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden conforme lo preceptúa el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
H) Contar con la disponibilidad para atender los requerimientos efectuados por el Instituto para el cumplimiento del objeto contratado.
I) Mantener una excelente actitud de respeto y buen trato, al relacionarse con los demás y exhibir vocación por el servicio social
J) En caso de presentarse incapacidad médica certificada por la EPS correspondiente, el contratista deberá avisar oportunamente con el fin de suspender la ejecución del contrato.
K) Afiliarse a una administradora de riesgos laborales (ARL) dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato minino en el nivel III.
L) Responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por las derivadas de su cumplimiento.
M) Estará en cabeza de la contratista darle cumplimiento al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación será causal para imposición de multas sucesivas.
N) El contratista se compromete a cumplir todas las medidas de autocuidado y protocolos de bioseguridad establecidos por el contratante para la prevención del COVID-19, además de notificar oportunamente cualquier síntoma o sospecha asociada a COVID-19 y manifiesta que toda información de salud que sea entregada para minimizar contagios frente a COVID-19 es cierta y refleja fielmente su situación médica.

O) Presentar la respectiva cuenta de cobro (Informe de Actividades, planillas de pago de parafiscales, certificado de afiliación a salud vigente) a través de la plataforma SECOP II, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas.

- **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**

A) Apoyo en la mejora del clima laboral del INDER ARAUCA.
B) Apoyo a la asistencia de enfermedades psicosociales como estrés, depresión y ansiedad que pueda presentarse en los servidores públicos y contratistas del INDER ARAUCA.
C) Articular por medio del grupo bioético la intervención a escuelas de formación deportiva con el fin de incrementar sus habilidades.
D) Observación y análisis de las dinámicas de relaciones interpersonales del INDER Arauca.
E) Las demás actividades que sean asignadas por el supervisor y tengan relación con el objeto contractual.
F) Las demás que le sean asignadas por el Director el cumplimiento de la misión y objetivos del Instituto.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato que se pretende celebrar es de naturaleza comercial y cual no genera ningún otro tipo de relación; y su tipología contractual es la de un contrato de prestación de servicios profesionales regulado por el Nº 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Teniendo en cuenta el tipo de contrato a celebrar se fundamenta en el Capitulo IV Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se adelantara el procedimiento de contratación directa con el objeto de suscribir el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad. "…*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar*

constancia escrita…"; por está razón es dable dar aplicación a los señalado en el literal h) del numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, referido a la contratación directa.

De otra parte y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del decreto 2209 de 1998, se deja expresa constancia de la necesidad de contratar un profesional que preste apoyo, por cuanto no existe personal de planta con la formación requerida para prestar ese tipo de servicios.

6. Análisis del Valor que soporta el valor estimado del contrato:

Del presupuesto aprobado para la presente vigencia 2022 el INSTITUTO, cuenta para desarrollar el objeto del presente contra to, el valor máximo para todos los efectos legales y fiscales es por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) M/CTE**, del Rubro No. 2.1.2.02.02.008.831.005 servicios de consultoría en administración, servicios de gestión y servicios de tecnología de la información.

7. FORMA DE PAGO:

La forma de pago se realizara en mensualidades vencidas por valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,00) M/CTE**, previa presentación del informe de actividades realizadas durante el periodo que se cobre, acompañado del comprobante de pago de los aportes realizados al sistema de seguridad social de conformidad con lo estipulado en la Ley 1122 de 2007, así como también de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor; y el respectivo pago de estampillas.

8.JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, DE CONFORMIDAD CON EL Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del decreto 1082 de 2015 a que se refiere el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, se determinará de la siguiente manera:

Con base en los factores previamente analizados en el desarrollo del presente estudio la oferta más favorable corresponde a aquella en la que el profesional acredite la mayor experiencia y la idoneidad acumulada en el campo del objeto a contratar y que cumpla con los requisitos mínimos.

En relación con los fundamentos jurídicos que soportan el presente estudio, se debe tener en cuenta que en lo relativo a los contratos de prestación de servicios a través de la modalidad de contratación directa, prima el factor intelectual y la idoneidad de quien va a desarrollar las respectivas actividades objeto del contrato. razón por la cual la entidad contratará directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente

relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas.

Para que la propuesta sea considerada hábil deberá cumplir con los siguientes requisitos:

9.1 REQUISITOS JURÍDICOS:

1. Presentar la propuesta debidamente suscrita por el proponente (persona natural), dentro del plazo y en el sitio fijado en la presente invitación.
2. No deben estar incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política o en la ley.
3. El proponente debe contar con su respectivo Registro Único Tributario.
4. No ser responsable fiscal. Para el efecto la entidad verificará al proponente.
5. No haber sido sancionado por el incumplimiento de contratos con entidades públicas.
6. Acreditar, con la certificación respectiva, estar al día en el pago a los sistemas de salud, pensiones.

9.2 REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO

Título en psicología, o constancia de terminación de materias. los cuales se deberán sustentar en el momento de presentación de su propuesta, mediante diploma o acta de grado expedidas por entidades o instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o por instituciones del exterior que mantengan vigentes convenios para la convalidación de dichos títulos o que estos cuenten con los debidos trámites de apostilla y reconocimiento por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Educación Nacional.

Experiencia relacionada en el manejo de procesos de talento humano mínimo de diez (10) meses.

9.3 DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

Con la propuesta se deben adjuntar los siguientes documentos:

a) Manifestación escrita que se entenderá bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Artículo 127 de la Constitución Política y en el Estatuto General de la contratación administrativa, en especial artículo 8 Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

b) Hoja de vida con sus respectivos soportes que acrediten experiencia e idoneidad para cumplir con el objeto contractual.

c) Formato único de hoja de vida de la función pública. persona natural. (leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)
d) Formato único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada. Persona natural. (leyes 190 de 1995 y 443 de 1998)
e) Fotocopia del RUT (registro único tributario).
f) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
g) Certificado de Curso de MIPG
h) Examen Médico Preocupacional Vigente
i) Afiliación al sistema integral de seguridad social (salud y pensión) de conformidad con la Ley 1122 de 2007.
j) Certificado de antecedentes disciplinarios
k) Certificado de antecedentes fiscales
l) Certificado de antecedentes penales
m) Certificado de medidas correctivas

En caso de que la propuesta sea favorable para la entidad y se decida celebrar el respectivo contrato, en este caso, de no encontrarse afiliado al sistema de seguridad social (salud y pensión) debe afiliarse, así como realizar la correspondiente afiliación a Riesgos Profesionales y realizar los aportes de acuerdo a la normatividad vigente en la materia y atendiendo estrictamente a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

10. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

El Instituto adjudicará, al oferente si presente la propuesta económicamente favorable y que si reúne los requisitos mínimos exigidos en la presente invitación que acreditan la idoneidad para cumplir con los requerimientos técnicos, por lo cual la presentación de oferta no genera para la entidad compromiso ni obligación alguna para la entidad.

Si se presentaré la oferta la entidad procederá a la adjudicación del contrato al oferente siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en la presente invitación.

11. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar dentro del contrato y la forma de pago se prevén los siguientes riesgos:

Riesgo de Suspensión del Contrato: Si el contrato es suspendido por causas ajenas a la voluntad de INDER Arauca, se informará al CONTRATISTA y se le realizará el acto administrativo que se suspende el contrato, el cuál deberá indicar las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo.

Estimación o cuantificación del riesgo: 10% del valor total del contrato.

Asignación del riesgo previsible al contratista o a la entidad: Será responsabilidad y competencia absoluta del CONTRATISTA asumir este riesgo.

- Riesgo por incumplimiento de las obligaciones del contrato: Cuando el CONTRATISTA incumpla las obligaciones del contrato.

Estimación o cuantificación del riesgo: 10% del valor total del contrato.

Asignación del riesgo previsible al contratista o a la entidad: Será responsabilidad total del CONTRATISTA cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.

- Riesgo de Calidad del servicio: Cuando se produzca un daño mecánico o químico por el mal uso del material (equipo e insumos), manipulación inadecuada por el contratista, pero sus efectos se pueden observar luego de liquidado el contrato.

Estimación o cuantificación del riesgo: 10% del valor total del contrato.

Asignación del riesgo previsible al contratista o a la entidad: Este riesgo será exclusivo del contratista por lo cual la entidad no responderá en caso ocurrencia del mismo.

- Los riesgos constitutivos de caso fortuito: Son aquellos que tienen ocurrencia al interior de la empresa o en el círculo propio del sujeto afectado que pueden llegar a generar incumplimientos o dificultades en la ejecución del contrato, ejemplo de este: Que el pago mensual de la factura que presenta el proveedor no sea oportuno, caso el cual los costos los asumirá el contratista, puesto que solo son imputables a él.

12. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

Existen riesgos derivados de los contratos estatales que pueden ser amparados a través de diversos mecanismos de cobertura, constituidos y aprobados en los términos de ley.

Acorde con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del referido decreto, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar sustentada en los estudios y documentos previos.

Una interpretación del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 permite concluir que el contenido obligacional se circunscribe a una prestaciones de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta, (…) por lo anterior la entidad ha determinado que la forma de pago está determinada por mensualidades, lo que exige una verificación previa del supervisor del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, por lo que se minimiza la posibilidad de siniestros que dañen al ente territorial. Adicionalmente, la forma de pago no contempla anticipos, es decir que los futuros contratistas no tendrán manejo de recursos públicos, que pongan en riesgo el desvío o malversación de los mismos.

En aplicación de las normas que regulan la materia, la entidad ha señalado dentro de las minutas de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, las cláusulas de multas y penal pecuniaria, las cuales determinan una medida de contingencia ante un futuro siniestro, que protegería a la entidad de eventuales incumplimientos.

Adicionalmente, el artículo 44 de la ley 1474 de 2001, determina que; se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que se ordene o señala conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos".

En concordancia a lo anterior, la ley 80 de 119, en su artículo 26 Del Principio de Responsabilidad, Prevé; "…2° los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas" en consecuencia, el Instituto tiene en la normatividad vigente los mecanismos idóneos para el cumplimiento de funciones públicas, por lo que no se considera necesaria la solicitud de garantías.

13. SUPERVISIÓN

De conformidad con lo previsto en la resolución No. 002 de 2021, la supervisión será ejercida por el Director del Instituto.

Dicha labor se hará en forma organizada y con base en los informes respectivos para verificar el cumplimiento y desarrollo del contrato.

14.LUGAR

La ejecución del contrato se desarrollará en las instalaciones del Instituto Departamental del Deporte y la Recreación-Inder Arauca, ubicado en la carrera: 27 No. 14-158, de Arauca

15.PLAZO DE EJECUCIÓN:

El contratista deberá ejecutar el contrato en **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

16. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con la presentación del presente estudio queda evidenciada la existencia de una necesidad que requiere ser satisfecha, por lo cual resulta imprescindible adelantar el correspondiente procedimiento de selección del contratista para la suscripción del contrato que permita cumplir los propósitos establecidos para la buena marcha de y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad.

Atentamente,

JORGE MARIO ROJAS ROJAS
Director
Proyecto parte jurídica: Magalis Garrido/Asesora Externa para el Área Jurídica